



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., septiembre 02 de 2020

No. 027

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.1.3.12 del Reglamento General del Mercado de Derivados, publica:

TABLA DE CONTENIDO

| | CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS | Páginas |
|------------|--|----------------|
| 018 | ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 8, 11, 12, 18 Y 21 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS NOMBRES A LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y AL SEGMENTO PRIVADO | 31 |



CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS

No. 018

Bogotá D.C., septiembre 02 de 2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 8, 11, 12, 18 Y 21 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS NOMBRES A LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y AL SEGMENTO PRIVADO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.7 del Reglamento General del Mercado de Derivados y teniendo en cuenta:

1. Que con ocasión a la modificación del Reglamento General de Derivados relacionada con programas de proveedores de liquidez y segmento privado, se debe realizar la actualización de los nombres y siglas de los siguientes anexos: i. Anexo 8 - Formato de solicitud de admisión como miembro participante del programa de proveedores de liquidez o del segmento privado; ii. Anexo 11 - Acuerdo de proveedores de liquidez de derivados sobre futuros de TES de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.; iii. Anexo 12 - Acuerdo de proveedores de liquidez de derivados sobre futuros de TRM de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.; iv. Anexo 18 - Acuerdo de proveedores de liquidez de derivados sobre mini futuros del índice COLCAP; y Anexo 21 - .- Programa de Segmento Privado sobre los Futuros OIS.
2. Que la actualización de los anexos mencionados fue puesta en conocimiento de los Miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados, mediante correos electrónicos del 24 de julio y 19 de agosto de 2020.
3. Que transcurridos tres días hábiles después de la remisión de la información, el Comité Técnico no formuló comentarios a la propuesta de actualización de los anexos descritos en el numeral 1.

En virtud de lo anterior, se publica la modificación de los Anexos 8, 11, 12, 18 y 21 de la Circular Única de Derivados, en los términos que se transcriben más adelante, el cual entrará a regir al día siguiente de su publicación:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Anexo 8 de la Circular Única de Derivados, así:

“ANEXO NO. 8 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ O DEL SEGMENTO PRIVADO.

(Ciudad y Fecha)

Señores

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Ofc. 1201
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro del Programa de
(Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice COLCAP/ Proveedores de Liquidez sobre Futuros TRM/ Segmento Privado sobre Futuros OIS)

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Miembro del Programa de *(Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice COLCAP/ Proveedores de Liquidez sobre Futuros TRM/ Segmento Privado sobre Futuros OIS)*

Así mismo certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Miembro del Programa señalado en el Asunto.

Los abajo firmantes declaramos conocer los reglamentos, circulares e instructivos operativos de la Bolsa de Valores de Colombia y del mercado de Derivados, las demás normas aplicables a los Programas y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Firma Representante Legal

Firma Administrador Miembro

Favor anexar los siguientes documentos.

- Copia Certificado de Representación Legal no mayor a 30 días en el cual se acredite el Representante Legal.

POR FAVOR ENVIAR VÍA FAX AL 313 9800 EN BOGOTÁ
Cualquier información adicional comunicarse al (1) 313 9800 ext. 1237 y 1129
Para uso exclusivo de la BVC:”

| AUTORIZACIÓN | | | |
|--|--|----------------------|--|
| Vo.Bo. Administración de Mercados | | Fecha y Hora: | |
| | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados, así:

“ANEXO No. 11.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros de TES (en adelante PPLDFT), así como las obligaciones y derechos establecidos para los PROVEEDORES DE LIQUIDEZ (PL) (en adelante “el participante o los participantes”) aceptados dentro del PPLDFT.

I. VINCULACIÓN AL PPLDFT

El Participante del PPLDFT deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFT, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado de tres o más Instrumentos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PPLDFT

El PPLDFT tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año, de conformidad con lo referido en el numeral 4 del artículo 5.1.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas y, por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo primero: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones en términos de beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con por lo menos 30 días de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, significará su aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo segundo: El primer ciclo del PPLDFT tendrá una duración de dos meses contados a partir del primer día hábil de noviembre hasta el último día hábil de diciembre de 2019. A partir del primer día hábil de enero de 2020, los ciclos manejarán la duración a la que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el PPLDFT, respecto al compromiso señalado en el numeral I, estará referido de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral III.

3.1. Indicador de Requerimientos Mínimos:

Teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, un Participante cumplirá con el Indicador de Requerimientos Mínimos (en adelante IRM) si cumple con una permanencia mínima requerida en pantalla del 70% durante el mes bursátil (equivalente a 350 mediciones mensuales suponiendo un mes con 20 días hábiles). Esta obligación la cumple el Participante permaneciendo en pantalla al menos el 70% de cada semana bursátil que compone el mes de evaluación (equivalente a 88 mediciones semanales suponiendo semanas de 5 días hábiles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1.1 Condición: Cotización por activo

El Participante tendrá la obligación de cotizar al menos tres (3) de los cinco (5) instrumentos de Futuros de TES de Referencia Específica (FTRE) involucrados en el Programa, a saber: T22, T24, T25, T27 y T34.

A partir del lunes de la semana de vencimiento, la obligación del Participante se aplicará sobre el siguiente vencimiento del ciclo de vencimientos (4 vencimientos trimestrales –H, M, U, Z- y los 2 vencimientos mensuales más cercanos).

Parágrafo: Los instrumentos involucrados en el Programa y el número mínimo de estos que se deberán cotizar, podrán ser modificados por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (*spread bid – offer*)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el *spread bid – offer* de las Órdenes ingresadas como Participante, debe ser menor o igual a 30 puntos básicos de tasa, equivalentes en precio y en ticks a un valor de amplitud definido para cada Instrumento, así:

| | Máximo spread bid-offer de precio | | | | |
|------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | Futuros TES sobre título TFIT10040522 | Futuros TES sobre título TFIT16240724 | Futuros TES sobre título TFIT08261125 | Futuros TES sobre título TFIT08031127 | Futuros TES sobre título TFIT16181034 |
| En precio (pbs.) | 60 | 130 | 150 | 180 | 280 |
| En Ticks | 600 | 1300 | 1500 | 1800 | 2800 |

Parágrafo primero: El spread bid-offer en precio se redondea al múltiplo de 5 más cercano.

Parágrafo segundo: El spread bid-offer de precio podrá ser modificado por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.3. Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de 10 contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación del PPLDFT, a partir de veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

4.1. Indicador de Requerimientos Variables:

El Indicador de Requerimientos Variables (en adelante IRV) del PPLDFT, se calculará solamente si el Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

El IRV se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IRV = \left[\left(Puntos_{\text{Volumen Transaccional Ajustado}} \right) * 70\% + \left(Puntos_{\text{Posición Pila Ajustada}} \right) * 30\% \right]$$

Parágrafo primero: En caso de empate entre 2 o más Participantes, se tendrá en cuenta el ratio de volumen operado agredido/agresor.

Parágrafo segundo: Se entiende como Volumen Operado Agredido del Participante i , el volumen operado en los casos en que una orden ingresada por el Participante i sea calzada por una orden ingresada posteriormente por otro participante del mercado. Se entiende como Volumen Operado Agresor del Participante i , el volumen operado en los casos en que

el Participante calza una orden ingresada previamente por otro participante del mercado. Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio Agredido/Agresor Participante } i = \frac{\text{Volumen Operado Agredido Participante } i}{\text{Volumen Operado Agresor Participante } i}$$

4.1.1. Puntuación Volumen Transaccional Ajustado:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo al Volumen Transaccional Operado en las Referencias calificadas dentro del Programa, a saber: T22, T24, T25, T27 y T34.

En este sentido, la calificación del Volumen Transaccional Ajustado se determinará así:

Puntos Volumen Transaccional Ajustado =

$$\sum \text{Puntos}_{\text{Volumen Transaccional}} * \text{Participación}_{\text{Título Operado } j} * \text{Índice DVO1}_{\text{Título Operado } j}$$

Donde:

$$\text{Puntos}_{\text{volumen}} = \left(\frac{\text{Volumen Transaccional Creador}_i}{\text{Volumen Transaccional Mejor Creador}} * (\text{días hábiles del mes} * 100) \right)$$

$$\text{Participación}_{\text{Título Operado } j} = \frac{\text{Participación Título } j \text{ en el total de operaciones transaccionales del Participante en los títulos contemplados en el Programa.}}$$

$$\text{Índice DVO1}_{\text{Título Operado } j} = \text{Ponderador de DVO1 según el título operado transaccionalmente de acuerdo a la siguiente tabla:}$$

| Índice DVO1 por Volumen Transaccional | |
|---------------------------------------|--------|
| Título | Puntos |
| T22 | 0,18 |
| T24 | 0,46 |
| T25 | 0,54 |
| T27 | 0,65 |
| T34 | 1,00 |

Parágrafo: La tabla de Índice DVO1 por Volumen Transaccional podrá ser modificada por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

4.1.2. Puntuación Posición en la Pila Ajustada:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo a las cotizaciones realizadas en las Referencias calificadas dentro del Programa, a saber: T22, T24, T25, T27 y T34. En este sentido, la calificación de la Posición en la Pila Ajustada se determinará así:

$$\mathbf{Puntos}_{\text{Posición Pila Ajustada}} = \mathbf{Puntos}_{\text{Posición Pila}} * \mathbf{Índice DV01}$$

$$\mathbf{Puntos}_{\text{Posición Pila}} = \frac{\sum_{k=1}^{TR} \left(\sum_{j=1}^d \left(\sum_{i=1}^m \frac{\left(\frac{B_i}{PB_i} \right) + \left(\frac{O_i}{PO_i} \right)}{50} \right) \right)}{TR}$$

TR

Donde:

TR = *Número total de mediciones por Referencia en las que el participante tuvo presencia en pantalla.*

m =

d = *Días hábiles del mes de medición*

PB_i = *Posición en la pila de la cotización i por Bid.*

B_i = *Cantidad de Contratos de la cotización i por Bid.*

O_i = *Cantidad de Contratos de la cotización i por Offer.*

PO_i = *Posición en la pila de la cotización i por Offer.*

Índice DV01 = *Ponderador de DV01 según los títulos cotizados por el Participante de acuerdo a la siguiente tabla:*

De forma ilustrativa, se puede representar el sistema de puntuación por Posición en la Pila en función de la cantidad de contratos cotizados de la siguiente manera:

| | | Matriz de Puntuación por Posición en la Pila | | | | | | | | | | |
|---------------------|----|--|------|------|-----|------|------|------|-----|------|------|------|
| | | Contratos | | | | | | | | | | |
| | | 100 | 99 | 98 | ... | 52 | 51 | 50 | ... | 12 | 11 | 10 |
| Posición en la Pila | 1 | 100,0 | 99,0 | 98,0 | | 52,0 | 51,0 | 50,0 | | 12,0 | 11,0 | 10,0 |
| | 2 | 50,0 | 49,5 | 49,0 | | 26,0 | 25,5 | 25,0 | | 6,0 | 5,5 | 5,0 |
| | 3 | 33,3 | 33,0 | 32,6 | | 17,3 | 17,0 | 16,6 | | 4,0 | 3,6 | 3,3 |
| | 4 | 25,0 | 24,7 | 24,5 | | 13,0 | 12,7 | 12,5 | | 3,0 | 2,7 | 2,5 |
| | 5 | 20,0 | 19,8 | 19,6 | | 10,4 | 10,2 | 10,0 | | 2,4 | 2,2 | 2,0 |
| | 6 | 16,6 | 16,5 | 16,3 | | 8,6 | 8,5 | 8,3 | | 2,0 | 1,8 | 1,6 |
| | 7 | 14,2 | 14,1 | 14,0 | | 7,4 | 7,2 | 7,1 | | 1,7 | 1,5 | 1,4 |
| | 8 | 12,5 | 12,3 | 12,2 | | 6,5 | 6,3 | 6,2 | | 1,5 | 1,3 | 1,2 |
| | 9 | 11,1 | 11,0 | 10,8 | | 5,7 | 5,6 | 5,5 | | 1,3 | 1,2 | 1,1 |
| | 10 | 10,0 | 9,9 | 9,8 | | 5,2 | 5,1 | 5,0 | | 1,2 | 1,1 | 1,0 |

El componente de Índice DVO1 se determinará según la variedad de Referencias en las que el Participante tuvo presencia en pantalla y cumplió con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

| Índice DVO1 Pos. Pila | |
|-----------------------|------------|
| Referencias Cotizadas | Ponderador |
| T22 - T24 - T25 | 0,42 |
| T22 - T24 - T27 | 0,46 |
| T22 - T24 - T34 | 0,58 |
| T22 - T25 - T27 | 0,49 |
| T22 - T25 - T34 | 0,61 |
| T22 - T27 - T34 | 0,65 |
| T24 - T25 - T27 | 0,58 |
| T24 - T25 - T34 | 0,70 |
| T24 - T27 - T34 | 0,75 |
| T25 - T27 - T34 | 0,77 |
| T22 - T24 - T25 - T27 | 0,65 |
| T22 - T24 - T25 - T34 | 0,77 |
| T22 - T24 - T27 - T34 | 0,81 |
| T22 - T25 - T27 - T34 | 0,84 |

| | |
|-----------------------------|------|
| T24 - T25 - T27 - T34 | 0,94 |
| T22 - T24 - T25 - T27 - T34 | 1,00 |

Parágrafo primero: Para calcular los Puntos por Posición en la Pila, se tendrán en cuenta hasta los cien (100) mejores contratos por Participante alcanzados en una o varias líneas de cotización que estén dentro de las primeras diez (10) líneas de profundidad.

Parágrafo segundo: La tabla de Índice DVO1 por Posición en la Pila podrá ser modificada por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

V. PRERROGATIVAS DEL PPLDFT DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

El Participante del PPLDFT tiene derecho a las siguientes prerrogativas ofrecidas por la Bolsa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:

5.1 Descuento Fijo:

El Participante del PPLDFT tendrá un descuento fijo mensual hasta de \$4.000.000 en las facturas por cobro de los servicios del Sistema, únicamente si cumple con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.
2. Ser uno de los mejores seis (6) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo.

Parágrafo: En el evento en que la factura del Participante por cobro de los servicios del Sistema en el mes de evaluación sea menor al descuento fijo establecido en este numeral, el monto mínimo del descuento aplicable será el equivalente al valor de la factura del Participante por cobro de los servicios del Sistema en el mes de evaluación.

5.2 Descuento en Tarifas:

Las entidades participantes del PPLDFT tendrán un descuento sobre el cobro por los servicios del Sistema en todos los Instrumentos de Futuros de TES de Referencias Específicas que se instrumenta a través de una tarifa única.

Parágrafo: La tarifa para el año 2019 es de \$1.850 por contrato para todos los Instrumentos de Futuros de TES de Referencias Específicas. Esta tarifa podrá ser

actualizada por la Bolsa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento y la Circular Única de Derivados.

5.3 Descuento variable:

El Participante del PPLDFT tendrá un descuento variable mensual en las facturas por cobro de los servicios del Sistema. Este descuento está en función de los ingresos totales del Producto de Futuros de TES de Referencias Específicas y el mismo se aplicará únicamente si se cumple con los siguientes requisitos:

1. El Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.
2. El participante es uno de los mejores seis (6) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo.
3. El volumen operado del mercado de Futuros TES de Referencias Específicas cumple al menos con uno de los hitos establecidos en el numeral 5.3.1 del presente Acuerdo.

5.3.1. Hitos del mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas:

El PPLDFT establece tres hitos de mercado sobre el volumen operado de Futuros TES de Referencias Específicas, a saber:

- Hito uno (1): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 35.000 contratos en el mes de evaluación.
- Hito dos (2): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 55.000 contratos en el mes de evaluación.
- Hito tres (3): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 75.000 contratos en el mes de evaluación.

5.3.2. Metodología del descuento variable:

La metodología del descuento variable está sujeta al cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.3.1. del presente Acuerdo de la siguiente forma:

1. Si se cumple el hito uno (1) en el mes de evaluación, el 10% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas, se distribuirá entre los mejores seis (6) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.
2. Si se cumple el hito dos (2) en el mes de evaluación, el 25% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas, se distribuirá entre los mejores seis (6) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

3. Si se cumple el hito tres (3) en el mes de evaluación, el 40% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas, se distribuirá entre los mejores seis (6) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

La distribución del descuento variable entre los participantes está sujeta a la clasificación del IRV de acuerdo a la siguiente tabla:

| Descuento Variable | |
|---------------------------|--|
| Clasificación IRV | Participación en el monto destinado al descuento variable |
| 1. | 40% |
| 2. | 25% |
| 3. | 15% |
| 4. | 10% |
| 5. | 5% |
| 6. | 5% |

Parágrafo: El porcentaje de los ingresos a distribuir por el cumplimiento de los hitos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del numeral 5.3.2., no es acumulable, por lo que para la distribución del descuento variable se tendrá en cuenta el cumplimiento del mejor hito.

5.4 Otras prerrogativas:

5.4.1. Incentivo Reputacional:

La Bolsa publicará a través de su página Web y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, a las entidades que ostentan la calidad de Participantes.

Adicionalmente, la Bolsa hará difusión mínimo tres (3) veces al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

5.4.2. Productos bvc:

Los Participantes del PPLDFT contarán con los siguientes beneficios:

1. Un (1) usuario sin costo en la plataforma e-bvc con plena profundidad para el operador de los Instrumentos referidos en el PPLDFT.
2. Un (1) usuario sin costo del Sistema de Negociación Master Trader Plus para el operador de los Instrumentos referidos en el PPLDFT.
3. Acceso al servicio de información del mercado del Mercado Derivados.
4. Acceso gratuito a cursos, diplomados y eventos específicos ofrecidos directamente por la Bolsa.
5. Cupos para asistir a eventos locales e internacionales organizados por la Bolsa.
6. Participación en los premios anuales de la Bolsa.

VI. INCUMPLIMIENTO DEL PPLDFT

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa; del mismo modo las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VII. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PPLDFT

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez, se excluirán como participantes en el PPLDFT, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el PPLDFT sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PPLDFT.
5. Por disolución o liquidación del PL.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del PL por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el PPLDFT y que la Bolsa considere, pueden afectar el PPLDFT.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFT implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier componente de Descuento Fijo y/o Variable durante el ciclo en que esta se presenta.

VIII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PPLDFT AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

IX. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PCDMFT

9.1 Integración del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PCDMFT, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.
2. Un representante por cada Participante del PPLDFT.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del PPLDFT en vigencia y en todo caso, podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así mismo sustituidos en cualquier momento.

9.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

Los miembros del Comité de Seguimiento del PPLDFT deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de un Participante del PPLDFT.
2. El miembro debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFT.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFT se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

9.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFT se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, siendo necesario que sesione una vez cada seis meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.

2. Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
3. De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

9.4 Funciones del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFT y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

X. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

Los Participantes en el PPLDFT se regirán por lo establecido en el presente Acuerdo, en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

XI. MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL PPLDFT

Los Participantes en el PPLDFT aceptan que las modificaciones a las condiciones del PPLDFT previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XII. VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFT. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del Programa establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, los representantes de las partes suscriben dos originales del mismo, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el Anexo 12 de la Circular Única de Derivados, así:

“ANEXO No. 12.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TRM DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (MIEMBRO) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedor de Liquidez de Derivados (en adelante simplemente “el Programa”), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante “el participante o participantes”) aceptados dentro del Programa.

I. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del Programa deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

II. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

2.1. Permanencia mínima: El Participante está en la obligación de cumplir con la permanencia mínima en pantalla del 70% en el mes bursátil, teniendo como base 10 mediciones diarias realizadas por la Bolsa.

Para compararlo con el **70%** del mes, el porcentaje estimado de cumplimiento del Participante se truncará.

El Participante cumplirá efectivamente con su obligación si cumple con la permanencia mínima requerida y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

2.1.1 Cotización por grupo de contratos

Los contratos listados de timespread objeto del programa están en función del contrato de futuro de vencimiento más cercano (contrato 1) y se agrupan en corto plazo y largo plazo. El grupo corto plazo hace referencia a los spreads relacionados con los cuatro (4) vencimientos más cercanos y el grupo largo plazo a los spreads relacionados con los dos vencimientos más lejanos de la siguiente forma:



De esta manera, el Participante tendrá la obligación de cotizar por lo menos dos contratos de timespread en el grupo de corto plazo y un contrato en el grupo largo plazo.

Adicionalmente se establece una cotización obligatoria sobre el contrato individual (contrato 1) con vencimiento más cercano.

A partir del lunes de la semana de vencimiento del contrato 1, la obligación del Participante se aplicará en función del siguiente contrato de futuro de vencimiento más cercano, el cual a partir del jueves de la misma semana es el contrato 1 asegurando así, la misma estructura de cotización.

2.1.2 Amplitud máxima (spread bid-offer)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de las órdenes ingresadas como Participante debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada contrato de timespread y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante: La diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

- El primer precio de la Orden de compra que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden, sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de compra como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio mayor o igual que el precio de la Orden.

- El primer precio de la Orden de venta que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de venta como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio menor o igual que el precio de la Orden.

La diferencia entre los dos precios mencionados anteriormente debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

| Grupo de contratos | Máximo spread de precio |
|---------------------------|--------------------------------|
| Corto plazo | COP 20 |
| Largo Plazo | COP 20 |
| Contrato Individual | COP 20 |

2.1.3 Cotización mínima de contratos:

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea. Esta obligación se puede cumplir con una Orden de compra y una de venta, o a través de varias Órdenes de compra y venta, de tal

manera que la suma de contratos asociados a cada orden permita cumplir con la cantidad mínima tanto por compra como por venta.

| |
|------------------------|
| Cantidad mínima |
| 20 contratos |

III. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación de Proveedores de Liquidez de Derivados, a partir de mínimo diez (10) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando

el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

3.1 Cumplimiento de obligaciones

La metodología de Clasificación de Proveedores de Liquidez, se elaborará tomando como referencia el desempeño y participación mensual de las instituciones designadas como Proveedores de Liquidez de derivados.

La puntuación se calculará de acuerdo con el cumplimiento de sus obligaciones y el volumen operado transaccional.

| Referencia | % Ponderación |
|-------------------------------|----------------------|
| 1. Obligaciones | 75% |
| Spread | 30% |
| Mejores puntas | 25% |
| Cantidad | 20% |
| 2. Volumen | 25% |
| Volumen transaccional operado | 25% |

3.1.1. Spread máximo:

Los miembros Participantes serán evaluados de acuerdo con la amplitud máxima cotizada por el Proveedor de Liquidez.

De acuerdo con el parámetro de cotización máxima de spread bid – offer, tendrán mayor puntaje quienes coticen la menor diferencia entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes.

3.1.2 Mejores puntas:

De acuerdo con la cotización realizada por cada Participante, se asignará una (1) unidad a cada punta que el Participante tenga dentro de las dos (2) mejores puntas de compra y de venta con el volumen mínimo de cualquiera de los contratos de time spread objeto del acuerdo. En tal sentido, la medición de las mejores puntas se realizará acorde con el número de puntos obtenido por el Participante, asignando cinco (5) puntos al Participante que ostente el mayor número de unidades y un (1) punto al que tenga el menor número de unidades, distribuyendo los puntos restantes de manera exponencial entre los demás Participantes.

3.1.3 Cantidad mínima:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo con la cantidad cotizada en las dos primeras órdenes tanto de compra como de venta siempre y cuando se encuentren dentro del máximo spread *bid – offer* del grupo de contratos y sus órdenes estén dentro de las diez (10) primeras líneas de profundidad

Tendrán mayor puntaje quienes coticen el mayor número de contratos timespread de compra y venta.

3.2 Ponderación de puntajes

- El puntaje mensual de mejores puntas se obtendrá con el acumulado alcanzado al final de mes.

- El puntaje mensual para las demás categorías será igual al promedio de los puntajes diarios obtenidos. Así mismo, el puntaje diario de cada categoría será igual al promedio de los puntajes de las diez (10) observaciones tomadas en el día.

-Para el caso de los criterios de spread y cantidad, el puntaje de cada observación será igual al mejor puntaje obtenido dentro de la obligación de cotización de cada grupo de contratos.

3.3 Ponderación por volumen

El cálculo de la ponderación del volumen transaccional realizado a través de los contratos de timespread se realiza en dos etapas:

- Etapa 1: Estimación de volumen ajustado de cada Participante
- Etapa 2: Puntaje final de volumen

La clasificación por volumen se irá recalculando mes a mes a partir del total de contratos operados por el Participante durante el ciclo del programa.

3.3.1 Estimación de volumen ajustado de cada Participante

Se calcula el volumen ajustado de cada Participante a partir del número de contratos negociados por este de la siguiente forma:

$$V_{cmi} = K_1 * (N_{1-2} + N_{1-3} + N_{1-4}) + K_2 * (N_1 + N_{1-5} + N_{1-6})$$

VCMi= Volumen participante

Ki= Factor de ponderación de cada grupo de contratos

Ni = Número de contratos negociados en el i-ésimo contrato

| Factores de ponderación | |
|---------------------------------|---|
| Primer grupo de contratos (K1) | 1 |
| Segundo grupo de contratos (K2) | 2 |

3.3.2 Puntaje final de volumen

A partir del volumen acumulado en el ciclo de análisis, se calcula el máximo y mínimo y se establece el puntaje de forma que el máximo recibe cinco (5) puntos y el mínimo recibe un (1) punto.

Este cálculo se actualizará mensualmente hasta obtener el puntaje final al cierre del ciclo del programa.

IV. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

La Bolsa se compromete con los Participantes según su condición, en ofrecerle prerrogativas adicionales a los que implique ser Proveedor de Liquidez de Derivados.

4.1. Incentivo reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, a las entidades que ostentan la calidad de Participantes.

Adicionalmente, la Bolsa hará difusión mínimo dos (2) veces al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

4.2. Incentivo de costo en tarifas

Las entidades Participantes del programa de Proveedores de Liquidez tendrán un descuento en la tarifa variable según la clasificación mensual basada en el cumplimiento de las

obligaciones y volumen de operaciones en los futuros de tasa de cambio, ya sea transaccional o de registro.

| Posición | Descuento Variable |
|-----------------|---------------------------|
| 1 | 40% |
| 2 | 30% |
| 3 | 25% |
| 4 | 20% |

V. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez, se excluirán como participantes en el Programa, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Bolsa.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que la Bolsa considere, pueden afectar el programa de Proveedores de Liquidez.

Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del mercado de Derivados.

VI. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación de los Proveedores de Liquidez se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

VII. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Las modificaciones a las condiciones del Programa, previstas en el presente Acuerdo se efectuarán bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario.

VIII. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo estará vigente a partir de la aceptación del Participante al Programa y la suscripción del Anexo No. 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados y hasta, que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados y en el presente documento.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,
Nombre:
Representante Legal

EL MIEMBRO,
Nombre:
Representante Legal"

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el Anexo 18 de la Circular Única de Derivados, así:

"ANEXO No. 18.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE MINI FUTUROS DEL ÍNDICE COLCAP.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (MIEMBRO) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados (en adelante simplemente "el Programa"), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante "el participante o participantes") aceptados dentro del Programa.

1. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del Programa deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

2. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el Programa, respecto al compromiso señalado en el numeral anterior, estarán referidas de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia

mínima del Participante, en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral.

2.1. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con la permanencia mínima en pantalla del 80% en el mes bursátil, teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa. El porcentaje estimado de cumplimiento obtenido por el Participante durante el mes de observación se truncará.

El Participante cumplirá efectivamente con su obligación si cumple con la permanencia mínima requerida y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

2.1.1 Condición: Cotización por activo

El participante tendrá la obligación de cotizar el vencimiento más cercano del Mini Contrato de Futuro del Índice COLCAP disponibles para negociación.

A partir del lunes de la semana de vencimiento, la obligación del Participante también se aplicará sobre el segundo vencimiento del ciclo trimestral que entrará como primer vencimiento a partir del lunes de la siguiente semana.

2.1.2 Condición: Amplitud Máxima (spread bid – offer)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de las Órdenes ingresadas como Participante debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante: La diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

- El primer precio de la Orden de compra que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden, sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de compra como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio mayor o igual que el precio de la Orden.

- El primer precio de la Orden de venta que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de venta como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio menor o igual que el precio de la Orden.

La diferencia entre los dos precios mencionados anteriormente debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

El parámetro de amplitud máxima será de 20 ticks

2.1.3 Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea. Esta obligación se puede cumplir con una Orden de compra y una de

venta, o a través de varias Órdenes de compra y venta, de tal manera que la suma de contratos asociados a cada orden permita cumplir con la cantidad mínima tanto por compra como por venta.

En caso de emplear varias órdenes para cumplir con la cantidad mínima, el spread máximo se calculará con los precios de las órdenes que completen la mínima cantidad.

La cotización mínima será de 100 contratos

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación de Proveedores de Liquidez de Derivados, a partir de mínimo veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

3.1 Cumplimiento de obligaciones

La metodología de Clasificación del esquema, se elaborará tomando como referencia el desempeño y participación mensual de las instituciones designadas como Proveedores de Liquidez de derivados.

La puntuación se calculará de acuerdo con el cumplimiento de sus obligaciones y el volumen operado.

| Referencia | % Ponderación |
|------------------------|----------------------|
| 1. Obligaciones | 75% |
| Spread | 30% |
| Mejores puntas | 25% |
| Cantidad | 20% |
| 2. Volumen | 25% |
| Volumen operado | 25% |

3.1.1. Spread máximo:

Los miembros Participantes serán evaluados de acuerdo con la amplitud máxima cotizada por el Proveedor de Liquidez.

De acuerdo con el parámetro de cotización máxima de spread bid – offer, tendrán mayor puntaje quienes coticen la menor diferencia entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes.

3.1.2 Mejores puntas:

De acuerdo con la cotización realizada por cada Participante, se asignará una (1) unidad a cada punta que el Participante tenga dentro de las dos (2) mejores puntas de compra y de venta . En tal sentido, la medición de las mejores puntas se realizará acorde con el número de puntos obtenido por el Participante, asignando cinco (5) puntos al Participante que ostente el mayor número de unidades y un (1) punto al que tenga el menor número de unidades, distribuyendo los puntos restantes de manera exponencial entre los demás Participantes.

3.1.3 Cantidad mínima:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo con la cantidad cotizada en las dos primeras órdenes tanto de compra como de venta siempre y cuando se encuentren dentro del máximo spread *bid - offer*.

Tendrán mayor puntaje quienes coticen el mayor número de contratos de compra y venta.

3.1.4 Ponderación de puntajes

- El puntaje mensual de mejores puntas se obtendrá con el acumulado alcanzado al final de mes.
- El puntaje mensual para las demás categorías será igual al promedio de los puntajes diarios obtenidos. Así mismo, el puntaje diario de cada categoría será igual al promedio de los puntajes de las veinticinco (25) observaciones tomadas en el día.
- Para el caso de los criterios de spread y cantidad, el puntaje de cada observación será igual al mejor puntaje obtenido dentro de la obligación de cotización de cada grupo de contratos.

3.3.2 Volumen operado

La clasificación por volumen se irá recalculando mes a mes a partir del total de contratos operados por el Participante durante el ciclo del programa.

A partir del volumen acumulado en el ciclo de análisis, se calcula el máximo y mínimo y se establece el puntaje de forma que el máximo recibe cinco (5) puntos y el mínimo recibe un (1) punto.

Este cálculo se actualizará mensualmente hasta obtener el puntaje final al cierre del ciclo del programa.

4. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

La Bolsa se compromete con los Participantes según su condición, en ofrecerle prerrogativas adicionales a los que implique ser Proveedor de Liquidez de Derivados.

4.1. Incentivo reputacional

Los participantes del esquema tendrán los siguientes incentivos:

- Publicación en el portal web de la bolsa y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, la Clasificación del esquema.
- Difusión mínimo dos (2) veces al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.
- Difusión y promoción en las redes sociales de la BVC de los participantes del esquema

4.2. Incentivo de costo en tarifas

Las entidades Participantes del programa de Proveedores de Liquidez tendrán un descuento en la tarifa variable, teniendo en cuenta su clasificación mensual y las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones. El valor del descuento se obtendrá a partir del siguiente procedimiento:

- Mensualmente se calculará el número de contratos negociados por la entidad en Mini Contratos de Futuros del índice COLCAP, teniendo en cuenta esta cantidad y la posición de mensual en el ranking, se otorgará el siguiente descuento:

| Contratos Negociados en el mes por la entidad en Mini Contratos de Futuros COLCAP | | Descuento 1 lugar | Descuento 2 lugar | Descuento 3 y 4 lugar |
|---|---------|-------------------|-------------------|-----------------------|
| Desde | Hasta | | | |
| 1 | 20.000 | 15,0% | 12,5% | 10,0% |
| 20.001 | 50.000 | 20,0% | 15,0% | 10,0% |
| 50.001 | 100.000 | 25,0% | 17,5% | 10,0% |
| 100.001 | 150.000 | 30,0% | 20,0% | 10,0% |
| 150.001 | | 35,0% | 22,5% | 10,0% |

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades participantes del esquema, serán excluidas del Programa, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Bolsa.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el presente Programa.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que la Bolsa considere, pueden afectar el programa de Proveedores de Liquidez.
7. Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del mercado de Derivados.

6. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación en el esquema se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Las modificaciones a las condiciones del Programa, previstas en el presente Acuerdo se efectuarán bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo estará vigente a partir de la aceptación del Participante al Programa y la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados y hasta, que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados y en el presente documento.

No obstante, la Bolsa podrá dar por terminado el programa si en un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del programa no se evidencia evolución en la liquidez de los Mini Contratos de Futuros de COLCAP.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,

EL MIEMBRO,

Nombre:
Representante Legal

Nombre:
Representante Legal"

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el Anexo 21 de la Circular Única de Derivados, así:

"ANEXO No. 21.- PROGRAMA DE SEGMENTO PRIVADO SOBRE LOS FUTUROS OIS.

ACUERDO DE SEGMENTO PRIVADO SOBRE FUTUROS OIS.

Entre los suscritos a saber,, ("El Participante"), y, la Bolsa de Valores de Colombia S.A., ("La Bolsa") y, conjuntamente "Las Partes", han celebrado el presente acuerdo para establecer los términos y condiciones de la participación en el Programa de Segmento Privado sobre Futuros OIS (en adelante PSPDFO)

1. OBJETO.

El Programa de Segmento Privado sobre Futuros de OIS tiene como objeto desarrollar el Mercado de Futuros OIS en Colombia, por medio de la participación de entidades encargadas de las labores de compra y venta de los Futuros de OIS.

2. CARACTERÍSTICAS Y NEGOCIACIÓN DE LOS FUTUROS OIS

En el mercado de Futuros de OIS se celebrarán contratos con las siguientes características:

2.1. Activo subyacente

Los contratos tendrán como activo subyacente la tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo de tiempo específico.

2.2. Tamaño del contrato

El tamaño de cada contrato es de \$500.0000.000 (quinientos millones de pesos colombianos). Los contratos se negocian en tasa.

2.3. Plazos listados

Diariamente estarán listados para negociación los siguientes tipos de contratos cada uno relacionado con un plazo fijo de vencimiento: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses, 12 meses y 18 meses.

Un contrato solo podrá ser negociado el día de su creación, los contratos del día siguiente serán nuevos contratos.

2.4. Nemetécnicos

La estructura de los nemotécnicos para la negociación del producto en el Módulo de Segmento Privado será la siguiente:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| M | 0 | 3 | H | 9 | 9 | F |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

Posición 1: Siempre tomará el valor "M" y hace referencia a que es un contrato de Futuro OIS negociado en el Módulo de Segmento Privado.

Posición 2 a 3: Identifican el plazo del contrato: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses, 12 meses y 18 meses.

Posición 4: Identifica la fecha efectiva del contrato T + 2, para lo cual el carácter siempre tomará el valor de "H".

Posición 5 a 6: Identifica número genérico del nemotécnico que siempre tomará el valor 99 para propósitos operativos.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

2.5. Método de liquidación

La liquidación de las operaciones sobre el Futuro OIS es financiera. La CRCC realizará los procesos de compensación y liquidación de los contratos de Futuro OIS únicamente al vencimiento.

2.6. Fecha de vencimiento del contrato

La fecha de vencimiento se obtendrá a partir de la siguiente lógica:

- a) Día: El mismo día del de la fecha efectiva del contrato.
- b) Mes: El obtenido de adicionar a la fecha efectiva el plazo del contrato.
- c) Año: El obtenido teniendo en cuenta el cálculo del mes.

La anterior lógica debe tener en cuenta la metodología de conteo de días, "*modified following business day*". En esta metodología, si la fecha de vencimiento resultante coincide con una fecha no hábil (teniendo en cuenta festivos Colombia), la fecha de vencimiento se corre al día hábil siguiente. Sin embargo, si llegase a ocurrir que el día hábil siguiente corresponde al mes posterior al de la fecha calculada inicialmente, entonces el vencimiento deberá moverse al día hábil anterior.

3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL VINCULARSE AL PSPDFO

El Participante se compromete a cotizar precios de compra y venta en el Mercado de Futuros de OIS, bajo las condiciones específicas de *spread bid - offer*, profundidad en cantidades de contratos y mínimo de presencia en pantalla, detalladas en los siguientes numerales:

3.1. Amplitud Máxima (spread bid – offer)

El valor absoluto de la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el **spread bid – offer** de las Órdenes ingresadas por el Participante en el Mercado de Futuros de OIS debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

- a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante, el valor absoluto de la diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.
- b. Cuando hay más de una Orden de compra y más de una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

El valor absoluto de la diferencia entre el precio promedio ponderado de las órdenes de un Participante en el *bid* y el precio promedio ponderado de ese mismo participante en el *offer*, deben conservar la amplitud máxima definida en el presente acuerdo.

| | Máximo <i>spread bid-offer</i> de precio | | | |
|---|---|--|--|--|
| | Futuro OIS plazo de 1 mes | Futuro OIS plazo de 3 meses | Futuro OIS plazo de 6 meses | Futuro OIS plazo de 9 meses |
| En puntos básicos del Precio | 10 | 10 | 10 | 10 |
| En Ticks | 100 | 100 | 100 | 100 |

| | Máximo <i>spread bid-offer</i> de precio | |
|---|---|---|
| | Futuro OIS plazo de 12 meses | Futuro OIS plazo de 18 meses |
| En puntos básicos del Precio | 10 | 10 |
| En Ticks | 100 | 100 |

3.2. Cotización mínima de contratos.

Las órdenes activas deberán cumplir con la siguiente cantidad mínima de contratos:

| Nemotécnico del instrumento | Cantidad de Contratos | Valor Nocial en COP Millones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| M01H99F | 300 | \$150.000 |
| M03H99F | 125 | \$62.500 |
| M06H99F | 70 | \$35.000 |
| M09H99F | 45 | \$22.500 |
| M12H99F | 35 | \$17.500 |
| M18H99F | 25 | \$12.500 |

Con el objetivo de mantener estable el nivel de riesgo asumido por los Participantes del PSPDFO y en razón a que la sensibilidad de los contratos depende del nivel de tasas de interés, la Bolsa junto con los Participantes revisarán de forma periódica la cantidad de contratos exigida como cotización mínima en el presente numeral. En cualquier momento la Bolsa o cualquiera de los Participantes podrán solicitar una revisión de la cantidad mínima de contratos a cotizar. La modificación en la cotización mínima de contratos y la fecha de su entrada en vigencia, deberá ser aprobada previamente por todos los participantes del programa.

3.3. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con una permanencia mínima en pantalla del 80% del tiempo de los días hábiles bancarios de cada mes, teniendo como base 10 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, por medio de fotos tomadas aleatoriamente en cada uno de los instrumentos.

La permanencia mínima se calculará de la siguiente forma:

$$Permanencia\ Mínima = \frac{\sum_{i=1}^n Permanencia\ Instrumento_i}{n}$$

Donde:

Permanencia instrumento : Es la permanencia de cada uno de los n instrumentos.

n : Es el número de instrumentos sobre los cuales se exige una cotización mínima.

4. PRERROGATIVAS DEL PSPDFO

La Bolsa se obliga para con el Participante a ofrecerle las siguientes prerrogativas:

4.1. Incentivo reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web, en los reportes mensuales del mercado de Derivados y mediante boletines informativos que se envíen a los afiliados, las entidades que ostentan la calidad de Participantes, con los respectivos nombres de quienes ejecuten el Programa.

Adicionalmente, la Bolsa difundirá como mínimo tres (3) veces al año la lista de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

4.2. Acceso al módulo de Segmento Privado

En el módulo de Segmento Privado para Futuros OIS únicamente podrán participar las entidades que actúen como participantes del Programa.

4.3. Incentivo de costo en tarifas

La Bolsa establecerá un incentivo en el costo de tarifas basada en el cumplimiento de las obligaciones de los participantes en el programa.

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PSPDFO

El participante será excluido del PSPDFO, en los siguientes casos:

- a. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
- b. Cuando el participante en el PCMDFO sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PCMDFO.
- c. Por disolución o liquidación del Participante del programa.
- d. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Participante del programa por parte de las autoridades competentes.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos descritos se procederá de la siguiente manera:

- a. La Bolsa notificará dentro de los 3 días hábiles siguientes al participante de la ocurrencia de la causal de exclusión respectiva.
- b. El día hábil siguiente a la notificación la Bolsa procederá a inactivar los usuarios del participante en el módulo de Segmento Privado de Futuros de OIS.
- c. La Bolsa informará por correo electrónico a los demás participantes del programa sobre la inactivación del respectivo participante, antes de las 7:00 a.m. hora Colombia del día en que se haga efectiva la inactivación.

6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PSPDFO

El participante declara que la participación en el PSPDFO se encuentra sujeta a los términos de la Circular Única del Mercado de Derivados, en lo referido al programa. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre este acuerdo y dicha Circular, prevalecerá lo establecido en la Circular.

Cualquier reforma que se realice a la Circular Única del Mercado de Derivados, que implique una modificación a los términos de los acuerdos se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia.

7. VIGENCIA DEL PSPDFO

Este Acuerdo estará vigente a partir de la suscripción del Acuerdo por el Participante al PSPDFO y hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados y en el presente documento.

No obstante lo anterior, las Partes podrán darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga

efecto. A partir del día de la terminación designada se entiende que el Participante no hace parte del PSPDFO.

El Acuerdo se suscribe a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,

EL PARTICIPANTE,

Nombre:
Representante Legal

Nombre:
Representante Legal

ARTÍCULO SEXTO. La presente modificación entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

(Original Firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal